

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 27 de Enero de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 267.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

Aprobado por Real orden del actual, la propuesta elevada por la Direccion general de Caballería, para el nombramiento de los Jefes y Profesores Veterinarios, que al tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero de 1880, han de efectuar el reconocimiento de las casas de monta de propiedad particular y sementales afectos á las mismas, han sido nombrados para practicar dicho reconocimiento en esta provincia, el Teniente Coronel y el primer Profesor Veterinario del 4.º Depósito de sementales del Estado, los cuales darán principio á su comision el día 1.º del próximo Febrero, recorriendo al efecto los puntos en que aquellas se hallen situadas.

Lo que he dispuesto hacer públi-

co en este periódico oficial, para que los dueños no aleguen ignorancia y presenten sus sementales á la referida Comision, que los autorizará si reunen las condiciones prevenidas en la precitada Real orden de 19 de Febrero de 1880, publicada en el *Boletín oficial* núm. 225, correspondiente al 2 de Abril último.

Valladolid 27 de Enero de 1881.
—El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Gaceta del 26 de Enero de 1881.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada en solicitud de que se modifique el ejercicio práctico y la manera de actuar los Tribunales en los exámenes para la obtencion del título de Cirujano-dentista:

Considerando que en el Real decreto de 4 de Junio de 1875 se dispone que los Tribunales estén compuestos de tres Catedráticos de la Facultad de Medicina y de dos Cirujanos-dentistas:

Considerando que en el mismo decreto se establece que para comprobar la aptitud científica de los aspirantes al título en cuestion se les someta á dos ejercicios, uno teórico y otro práctico:

Considerando que es de absoluta necesidad facilitar á los Tribunales de examen los medios indispensables para apreciar con exactitud el grado de instruccion de los interesados, no sólo en la parte teórica, sino más particularmente en las operaciones prácticas que constituyen la base de la profesion;

Y considerando, por último, que estos ejercicios prácticos, de naturaleza manual y mecánica en la mayoría de los casos, exigen una clínica especial, y tal vez aparatos,

materiales é instrumentos tambien especiales, razon por la cual la Real orden de 6 de Octubre de 1877 dispuso que ese ejercicio práctico se verificase con las formalidades que el Tribunal creyese conveniente adoptar con los gabinetes y laboratorios que, con anuencia de los propietarios, designe el Gobierno en cada época de examen hasta tanto que los establecimientos públicos se provean del material apropiado al objeto; de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública,

S. M. el Rey ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º La constitucion de los Tribunales de examen para los que aspiren al título de Cirujano-dentista, y los ejercicios que para los mismos han de practicarse, serán los que determina el Real decreto de 4 de Junio de 1875.

2.º Una vez constituido el Tribunal y examinadas las solicitudes de los aspirantes, se dará principio al ejercicio práctico, á cuyo efecto el Gobierno designará en cada época de examen los gabinetes ó laboratorios de dentistas acreditados, en los que, con anuencia de sus propietarios, hayan de efectuarse los ejercicios relativos á la construccion de piezas artificiales.

3.º El ejercicio práctico consistirá en extracciones, reseccion y orificacion ó empastamiento de dientes, y además en la elaboracion de piezas dentarias de caoutchout ó de metal, ó en la de dentaduras de distintas clases adaptadas siempre á las necesidades del paciente para quien se construyan.

4.º Los primeros de dichos ejercicios se efectuarán en un cadáver ante el Tribunal; los segundos se harán bajo la inspeccion y vigilancia de los Jueces que le compongan con especialidad de los que sean dentistas.

5.º El Tribunal adoptará las precauciones que sean necesarias para adquirir la seguridad de que la construccion de las piezas arti-

ficiales se ejecuta por los aspirantes al título de dentista sin auxilio extraño.

6.º El Tribunal señalará en cada caso el tiempo que debe concederse para la ejecucion de la construccion de las piezas que el mismo designe para el ejercicio, procurando que no exceda de tres meses.

7.º Terminado el tiempo señalado, se reunirá de nuevo el Tribunal para examinar los trabajos indicados y ver si están hechos con la perfeccion necesaria á los fines que han de satisfacer, y en caso afirmativo, se procederá al ejercicio práctico que ha de verificarse en el cadáver.

8.º Los aspirantes que en ambos sean aprobados sufrirán el examen teórico en la forma que se halla establecida.

9.º Cada aspirante satisfará los gastos que ocasione el ejercicio práctico que se le haya señalado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1881.—Lasala.—Sr Director general de Instruccion pública.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

En consideracion á la importancia que por el aumento de poblacion y mejoras materiales de grande interés que ha tenido la villa de La Puebla de Montalban, provincia de Toledo.

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísima.

Dado en Palacio á 4 de Enero de 1881.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.



DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1879 Á 1880.

MES DE OCTUBRE DE 1880.

Cuenta adicional.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en el mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedo en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Noviembre siguiente á saber:

	Pesetas.
Primeramente son cargo doscientas cuarenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Setiembre anterior segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	242,694.38
Son más cargo setenta y dos mil ochocientos treinta y una pesetas setenta y cuatro céntimos á que ascienden la cantidad ingresada en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que pormenor expresan las cinco relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los ochenta y ocho cargamentos que he firmado y se han expedido por la Contaduria de fondos de esta provincia los cuales se reunirán en su dia á la cuenta general, á saber:	
Por productos de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 2.	
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 4.	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5.	
Por id. de recurso legales para cubrir el deficit, segun id. núm. 6.	
Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 7.	
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8.	
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	314.25
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 10.	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	31,226.50
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun id. núm. 12.	
Por id. de empréstito, segun id. núm. 13.	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14.	
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun idem núm. 15.	16,753.50
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	180.00

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	24,357.49
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1879 á 1880 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	
TOTAL CARGO.	315,526.12

Son data setenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta pro-

vincia, segun pormenor expresan las siete relaciones de DATA que acompañan y acreditan los ocho libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.			
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.			
Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.			
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.			
Id. por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.			
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.			
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.			
Id. por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.			
Id. por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 9.			
Id. por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion número 10.			
Id. por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.			
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcos, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.			
Id. por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion núm. 13.			
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.			
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.			
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.			
		1,069.25	1,069.25
		1,069.25	1,069.25

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>		1,069'25	1,069'25
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.		"	"
Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion segun relacion núm. 19.		"	"
Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia segun relacion núm. 20.		"	"
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.		"	"
Id. por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, segun relacion núm. 22.		"	"
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23.		"	"
Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.		125'00	125'00
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes segun relacion número 25.		947'17	947'17
Id. por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.		"	"
Id. por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.		"	"
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.		"	"
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.		779'56	779'56
Id. por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.		"	"
Id. por id. de las casas de Expositos, segun relacion núm. 28.		"	"
Id. por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.		"	"
Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, segun relacion núm. 28.		"	"
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.		"	"
Id. por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.		"	"
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.		"	"
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública segun relacion núm. 32.		"	"
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33.		"	"
<i>Sumas al frente.</i>		2,920'98	2,920'98

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>		2,920'98	2,920'98
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.		4,121'88	4,121'88
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion número 35.		"	"
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.		"	"
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18 segun relacion núm. 37.		"	"
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.		"	"
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 39.		"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia segun relacion núm. 40.		21,357'49	21,357'49
Por los suplementos hechos, por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 1880 á 1881, segun relacion núm. 41.		41,494'20	41,494'20
TOTAL DATA.		72,894'55	72,894'55
REANULACION.			
Importa el cargo.			315,526'92
Idem la data.			72,894'55
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre.			242,631'57
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.			
En la Depositaria de mi cargo.		197,240'21	
En el instituto de segunda enseñanza.		4,363'02	
En la Escuela Normal de maestros.			
En la id. id. de maestras.			
En la Academia de Bellas artes.		899'78	1242,631'57
En la Junta provincial de Beneficencia.			
En los Hospitales de dementes y de la Resurreccion.		5,334'02	
En el Hospicio provincial.		33,794'54	
			IGUAL

De manera que importando el CARGO la cantidad de trescientas quince mil quinientas veintiseis pesetas doce céntimos y la DATA la de setenta y dos mil ochocientas noventa y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos segun aparece de los documentos que se numeran en las trece relaciones respecti-

vas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Octubre próximo pasado la cantidad de doscientas cuarenta y dos mil seiscientos treinta y una pesetas cincuenta y siete céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Noviembre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omision; y así lo juró y firmo en Valladolid á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Térmens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de Octubre último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 16 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision, Antonio Lanuza.

NUM. 72.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Circular.

Desde la fecha de la publicacion de la presente circular, hasta el dia 15 de Febrero próximo, queda abierto de orden de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, en la Oficina de Trabajos Estadísticos de la provincia, calle de San Blas, núm. 1, el pago de la retribucion de cuatro céntimos de peseta por cada uno de los extractos admitidos de inscripciones referentes al movimiento de poblacion del año 1876, concedida á los Sres. Jueces municipales y Curas párrocos, por Real orden de 21 de Mayo del 77.

El mencionado pago se verificará previa presentacion del oportuno recibo extendido en la forma del modelo adjunto, firmado por el interesado y autorizado con el sello de la Parroquia ó Juzgado municipal á que pertenezca, y mediante exhibicion de la cédula personal correspondiente.

Atendiendo á lo reducido del mayor número de las cantidades acreditadas y á la dificultad de la presentacion de algunos interesados en esta Oficina, podran los mismos autorizar por escrito á otra persona que realice el cobro, presentándose en la misma con recibo firmado por el Juez ó Cura que represente, y formalizado segun anteriormente se indica, y con la cédula personal referida.

La falta de ante-firma y sello de la Parroquia ó Juzgado en el recibo de los Párrocos ó Jueces que no ejerzan hoy el cargo que desempeñaban cuando suscribieron los extractos que motivan la remuneracion, podrá suplirse con una sencilla legalizacion suscrita y sellada al dorso del mismo recibo por el actual Cura ó Juez municipal correspondiente, segun el respectivo caso, haciendo constar que el interesado ejerció sus funciones desde tal á tal fecha.

En caso de fallecimiento de alguno de dichos interesados, podran cobrar sus herederos, siempre que presenten la informacion testifical necesaria, que podran hacer en la forma mas sencilla y menos costosa, segun la cantidad de su respectivo crédito, y cuyo documento se unirá al recibo firmado por el heredero extendido en forma análoga al modelo adjunto.

Con el fin de que dentro del plazo fijado puedan quedar satisfechas todas las cantidades devengadas por la extension de extractos de inscripciones de los registros civiles y parroquiales de la provincia, espero de los Sres. Alcaldes de la misma que hagan conocer el contenido de esta circular á los Curas párrocos de su respectivo término, tan pronto como llegue á sus manos el número del *Boletin oficial* en que se inserta, Valladolid 27 de Enero de 1881.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Eduardo García Robles.

MODELO QUE SE CITA

DIRECCION GENERAL
del
Instituto Geográfico y Estadístico.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS
de la provincia de Valladolid.

RECIBÍ del Señor Jefe de los Trabajos Estadísticos de esta provincia, por orden de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, la cantidad de (1)..... pesetas céntimos, importe de la remuneracion correspondiente á los..... extractos facilitados.

..... de..... de 1881.

El (2).....

(Sello de la Parroquia ó Juzgado).

Son..... pesetas cénts.

- (1) En letra.
- (2) Cura párroco ó Juez municipal.

NUM. 70.

CEDULA DE CITACION.

El Sr. Juez interino de primera instancia de este Partido ha acordado, en providencia de este dia, se cite á Blas Serrador, vecino antes de Valladolid, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en el término de doce dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, en la Sala Audiencia de este Juzgado, á prestar declaracion en las diligencias que se instruyen de oficio sobre falsedad de un documento privado, presentado en juicio: apercibiéndole que de no presentarse en el término fijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citacion en la forma acordada, espido la presente cédula que firmo en Toro á 24 de Enero de 1881.—El escribano actuario, José de Tiedra y Gama.

NUM. 68.

Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su Partido.

Por virtud del presente edicto hago saber: que en este mi Juzgado penden diligencias por consecuencia de una instancia remitida al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid por Antonio Martinez, suscrita en la villa de La Seca, en quince de Agosto último, referente á la causa criminal que se ha seguido sobre robo en la casa de la testamentaria del

Sr. Arévalo, de Rueda, y con el fin de averiguar el punto en donde pueda hallarse referido sugeto Antonio Martinez, por proveido de este dia se ha acordado se le llame por edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, por término de diez dias siguientes á el en que tenga lugar dicha insercion, comparezca en este Juzgado con objeto de ratificarse en dicha instancia, apercibido que de no hacerlo se procederá á lo que hubiese lugar y fuese conveniente.

Dado en Medina del Campo á 26 de Enero de 1881.—Remigio Herrero, por su mandado Policarpo Gil Terradillos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que dé noticia á Don Tomás Ceinos Rodriguez, vecino de Rioseco, del paradero de un perro de caza extraviado el 25 de Diciembre último, que atiende al nombre de Sol, terciado, de dos años, piel muy fina, blanco con manchas de un rojo claro en el lomo, orejas y parte superior de la cabeza, cola larga; recibirá de dicho Señor la cantidad de 25 pesetas, prometiendo guardar reserva del aviso que se reciba.

VALLADOLID:

Imprenta de Lucas Garrido.

Obra, 8.